



En la Villa de Jeda a primero de  
 Enero de mil ochocientos diez y ocho  
 digo nueve, el Sr. Lic.º D.º Pedro José Lorenzo, Abogado de  
 los R.ºs. Consejos teniente Alcalde Mayor, y Regente de lo  
 R.º y ordinaria Jurisdiccion de la misma se constituyó  
 en las Salas Constitucionales a efectos de dar la posesion a los S.ºs.  
 Regidores Diputados y Sindico Prior gñal q.º han de servir  
 en el Corriente año; y en efecto habiendo comparecido  
 a ellas los S.ºs. D.º José Ortega Peña Regidor Decano, D.º Anr.º  
 Palao Mañr, D.º Fern.º Lopez Carrillo y D.º Matias San-  
 chez Amaya por el estado Noble; y Juan Mañr Quinto  
 José Palao Santa, Juan Mañr Garcia Mañr, y Thom.º  
 Munoz Aoxin que los son por el estado gñal, con Thom.º  
 Bautista Toda, Pedro Aoxin Soc.º prim.º y segundo  
 Diputados de este comun de Vecinos, y el Lic.º D.º Simon  
 Mañr Sindico Prior gñal del mismo Vecindario, y  
 cada qual en su sitio. hizo tomaren la posesion de  
 sus respectivos empleos q.º lo verificaron quiesca y  
 pacificamente sin contradiccion alguna: y en seguida  
 les tomó el correspondiente Juram.º q.º hicieron en  
 legal forma, y prometieron desempeñar sus encargos  
 bien y fielmente y defender los Privilegios de la Villa  
 y el Misterio de la Inmaculada Concepcion; y en este  
 estado, los S.ºs. D.º Anr.º Palao Regidor seg.º por el estado  
 Noble, y el Dip.º Juan.º Bautista, protestaron no  
 pasare perjuicio la eleccion q.º se les a echo de su

